



ACTAS DEL IV CONGRESO INTERNACIONAL

ETNOHISTORIA

TOMO III

AS

Capítulo 56

FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ
FONDO EDITORIAL 1998

Actas del IV Congreso Internacional de Etnohistoria. Tomo III

Copyright © por Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Av. Universitaria, Cuadra 18 s/n., San Miguel. Lima, Perú. Tlfs. 460-0872 y 460-2291 - 460-2870 Anexos 220 y 356.

Derechos reservados

ISBN - 9972-42-133-3

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Impreso en el Perú - Printed in Perú.

La bula de cruzada y los naturales de Indias

José Antonio Benito Rodríguez
Universidad de Valladolid

Introducción

La bula de cruzada era una gracia pontificia concedida a los reyes de España que otorgaba favores espirituales destinados a quienes -previas disposiciones personales- se comprometían a participar en la lucha contra los infieles, tanto de forma directa (en la guerra¹) como indirecta (a través de una limosna). Con el transcurrir del tiempo, su doble finalidad espiritual² y hacendística³ se convertirá en una mera renta estatal,

-
- 1 La reconquista en la Península Ibérica fue considerada como Cruzada frente al Islam por parte de la Santa Sede.
 - 2 Destacan este marcado contenido espiritual las obras de J. de Argomanas: *Tratado muy provechoso para todo fiel cristiano que quisiese saber el efecto de las indulgencias y perdones*. Sevilla, 1548, Biblioteca Nacional de Madrid, R. 12971. M. Rodríguez: *Explicación de la Bula de Santa Cruzada*, Salamanca, 1594 (Biblioteca Nacional de Madrid R 35351; Biblioteca de PP.Filipinos, SI 2251, Valladolid). M. de Torrecilla: *Apología sobre la Bula de la Cruzada y sus privilegios, gracias e indulgencias...*, 1699. Biblioteca de Santa Cruz de Valladolid, Impreso 4660; P. Pedro Montenegro S. I.: *Sermón manuscrito de Bula de Santa Cruzada predicado en Granada en 1658 en presencia del arzobispo, los dos cabildos y tribunal de Santa Cruzada* Biblioteca Nacional de Madrid, Códice 11319-29].
 - 3 G. Escalona: *Gazophilacium Regium Perubicum* Libro II, Parte II, Capítulo XXXII, p.243 Madrid 1775, Tipografía Blasi, Biblioteca Nacional de Madrid, Sección «Raros» N° 17.982.s. Sánchez Bella, I.: *La organización financiera de las Indias*. S.XVI. I y II. Escuela de Estudios Hispano- Americanos, Sevilla 1968. Ulloa, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. FUE, Madrid 1989.

aunque conservará su multiseccular motivación religiosa o formalismo espiritual. Por tanto, la bula sólo era comprensible desde la interdependencia de aspectos que hoy son independientes y autónomos (tales como Iglesia y Estado, fe y dinero) pero que antaño iban a la par, cuando no se confundían, en una curiosa relación fe-hacienda, según la cual, a mayor vitalidad espiritualidad y vivencia de la fe, mayor era el ingreso proporcionado por la limosna y viceversa. La exclusividad de la gracia (se suspendían automáticamente todo otro tipo de indulgencias o jubileos) y el hecho de abarcar a todos los fieles la convierten en el área fiscal más dilatada, como atinadamente subraya R. Carande⁴. Según el cronista Escalona Agüero, en uno de los "más pingües y seguros" recursos de la Real Hacienda.

En un primer momento, en 1511, encontramos la bula en Indias como una expansión espontánea, lógica y natural, desde la Península, de personas en ultramar con asuntos relacionados con cruzada, como bienes de difuntos sin herederos o propiedades mal adquiridas y necesitadas de "composición"; todavía no se habían creado tribunales ni instituciones específicas y se arrendaba la recaudación de la limosna por asiento a personas concretas, como Hernando Vázquez y Francisco de Medina. Tras tímidos ensayos en la década de 1540-1550 y un paréntesis de reflexión teológico-pastoral por parte de los obispos y religiosos, el papa Gregorio XIII concedió la bula de Santa Cruzada para los territorios de Indias por un espacio de doce años, dividido en seis predicaciones bienales. Tal concesión fue renovada casi automáticamente por todos los papas hasta llegar incluso al período republicano, a mediados del siglo XIX.

Como consecuencia de la concesión pontificia, se va creando un rico tejido institucional cuyo hito más importante lo marca la creación de los tribunales de cruzada desde 1609. La ley primera del apartado dedicado a Cruzada de la Recopilación de Leyes de Indias manda fundar el Tribunal de Cruzada:

4 R. Carande: *Carlos V y sus banqueros*. Crítica-Junta de Castilla y León, Barcelona 1987. t.II, 439-40.

“ Por cuanto para la buena administración de la bula, que se predica y publica en las provincias de nuestras Indias ha parecido convenir, que en los lugares principales haya un Tribunal formado, para que en él nuestros súbditos y vasallos tengan mejor, más cómodo y cercano recurso donde acudir en apelación con las causas que hubiere y se sentenciaren por los Jueces Subdelegados particulares de aquel distrito y jurisdicción⁵”.

El Consejo de Cruzada, como institución suprema en España, y el Tribunal de Cruzada, como subdelegación del Consejo en Indias, constituyeron la columna vertebral de toda la organización relativa a la bula. A través de un inmenso océano de leyes, sermones, instrucciones o cartas, nos acercamos a un mundo dinámico con las mentalidades más variopintas. Encontramos en él desde tesoreros embargados a piadosos predicadores que hacen apología de la bula, o bien ingenuos y fervientes fieles que toman la bula a socarrones, cronistas que se admiran de las “industrias” de tesoreros para llenar el arca de la hacienda.

La cruzada se institucionalizó en Indias y creó una tupida red o complejo engranaje de empleados que se extendía desde la ciudad sede del Tribunal hasta el más modesto poblado indígena, donde el propio doctrinero actuaba de predicador de la bula, realizador del padrón y recaudador de la limosna.

Dentro del amplio proceso (concesión, motivación, impresión, transporte, publicación y administración) y la gran gama de agentes y ministros de la bula⁶, nos fijamos solamente en el papel desempeñado por los indios, tanto en cuanto beneficiarios de la bula como protagonistas del proceso. Ello nos posibilita acercarnos a la mentalidad sobre el indio, al que se asimila a los mestizos, los negros y los pobres.

5 *Recopilación e leyes de los Reinos de las Indias*. Facsímil de J. F. Paredes, Cultura Hispánica, Madrid, 1973. I, XX, L.1.

6 Ha sido el objeto de nuestra tesis doctoral. José A. Benito *La Bula de Cruzada en Indias* Universidad de Valladolid, Valladolid, 1996, pp.537.

Sin ceñirnos a ningún espacio temporal ni geográfico, ofrecemos una antología de disposiciones y sucesos acaecidos a lo largo de las dilatadas coordenadas espacio-temporales en las que se desenvuelve la institución en todo el territorio americano dependiente de España. En espera de una sosegada y madura síntesis en el futuro, presentamos sus realidades más notables: la prohibición inicial de la bula a los indios, el intento de conciliar la obligatoriedad en la asistencia con la libertad en tomar la bula, el trato favorable dado a los indios frente a los agravios de las autoridades civiles, la predicación del sermón en su propia lengua, el facilitarles el jubileo a través de las cajas de comunidad o la posibilidad de pagar en especie o gratuitamente, así como la mentalidad europea respecto del indio.

1. ¿Por qué se prohíbe la predicación de la bula a los indios?

Tanto en los momentos iniciales de la implantación institucional de la cruzada a Indias -antes de 1573- como posteriormente en aquellos territorios de frontera o de incipiente evangelización, hay una prohibición expresa de hablarle de la bula a los indios por creer que es más prudente esperar el lógico proceso de maduración en su proceso evangelizador y no atosigarles con algo que no es central en la misión cristianizadora.

Por esta razón, en las primeras instrucciones, leyes y reales cédulas, se prohíbe predicar la bula a los indios. Aunque en la *Instrucción del Comisario General* de 1541 se advertía a los predicadores no forzar a los indios a tomar la bula, se les explicase en su lengua y que no se les hablase de la "composición", ahora se suprime hasta el hecho mismo de la predicación.

De este modo, Carlos V mandó por real cédula de 1 de enero de 1543 que "*los comisarios de la cruzada no consentan predicar Bulas en Pueblos de Indios, y en lengua castellana, ni apremien*

a ningún indio a que las reciba, ni vaya a los sermones contra su voluntad⁷".

Fieles reflejos de esta posición serán las reales cédulas de 1543, dirigidas a los comisarios de la cruzada de Nueva España y el Perú, para que no predicasen las bulas en pueblos de indios. La razón aducida era que no estaban "*tan instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica como convendría*⁸".

7 *Recopilación...*[5]. Libro I, Tít. XX, Ley X, Cultura Hispánica, Madrid, 1973.

8 «Real Cédula a los Comisarios de la Cruzada de la provincia del Perú, para que no prediquen las bulas en pueblos de indios. Madrid, 29.11.1546. El Príncipe. Comisarios de la Cruzada que residís en las provincias del Perú. Sabed que el Emperador rey mi señor mandó dar y dio para los Comisarios de la Cruzada de la Nueva España el año pasado de 1543, una su cédula, su tenor de la cual es este que se sigue: El Rey. Nuestros Comisarios de la Cruzada que residís en la Nueva España. Nos somos informados que haberse predicado bulas en pueblos de indios se han seguido algunos inconvenientes y que no conviene que al presente se prediquen en ellos ni que sean apremiados a que las tomen, por no estar tan instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica con convendría; por ende yo os mando que de aquí adelante no prediquéis ni consintáis que prediquen bulas algunas en esas provincias, sino fuere en pueblos de cristianos y en lengua castellana, ni apremiéis a ningún indio a que las tome, ni que venga a los sermones contra su voluntad, «e non fagades ende al». Hecha en Barcelona a 1.5.1543. Yo el Rey. Por mandato de Su Majestad, Juan de Samano. Y porque la dicha cédula suyo incorporada conviene que se guarde también en esa provincia, porque en una tierra nueva donde hasta ahora están poco instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica los naturales de ella, no conviene que se prediquen las bulas algunas en pueblos de indios por ninguna vía que sea, os mando que veáis la dicha cédula que de suyo va incorporada, y como si para vosotros se hubiera dado la guardéis y cumpláis y la hagáis guardar y cumplir en todo y por según y como en ella se contiene, y guardándola y cumpliéndola, por ninguna vía ni manera que sea no prediquéis ni consintáis que se prediquen bulas algunas en esa tierra, sino fuera en pueblos de cristianos y en lengua castellana, conforme a la dicha cédula, ni apremiéis a ningún indio a que las tome, ni que venga a los sermones contra su voluntad; lo cual así haced y cumplid sin que en ello haya excusa alguna, porque de lo contrario Su Majestad se tendrá por servido y lo mandará proveer como convenga. Hecha en la villa de Madrid, 29.11.1546. Yo el Príncipe. Por mandato de Su Alteza. Juan de Samano.

En 1545, una junta de teólogos residentes en México emitía un dictamen contrario a enviar bulas a Indias, especialmente si se pensaba predicarlas a los indios. En su lugar, solicitaban al rey que obtuviera del papa *"un Breve para los prelados de estas partes, que contenga la facultad y gracias de las bulas, para distribuir gratis el dicho santo tesoro [las indulgencias] a estos pobres, con tal que recen y visiten alguna iglesia"*⁹.

Observamos en este parecer no sólo la preocupación "pedagógica" o catequética de los teólogos hacia los indios, sino también el intento de conciliar el beneficio espiritual proporcionado por la indulgencia de la bula con la gratuidad del don en razón de la pobreza de los fieles de Indias.

No parece que durasen mucho tales prescripciones, como se desprende de la información conseguida a raíz de la primera predicación tras la primera concesión dada por el papa Gregorio XIII en 1573. Al año siguiente de 1574, Juan López de Velasco, cosmólogo y cronista de Indias, dejará constancia de la predicación de la bula en Indias al hablar de la hacienda real:

*" Y así mismo lo que procede la Cruzada que se publicó antiguamente algunas veces, para los españoles solos; y así valió poco, y por haberse publicado en el año de 74 (1574) para los españoles e indios parece que debe de valer mucho"*¹⁰.

Por su parte, el virrey Martín Enríquez nos da cuenta de la existencia de la bula y de la alta estima que le ofrece la institución naciente en Nueva España a través de sus despachos y cartas. En una del 2 de mayo de 1574 se nos ofrece como testigo excepcional de la primera predicación. Doce días después, el 14 de mayo, recordaba la prohibición de tomar leche y hue-

«Cedulario Arzobispal de la Arquidiócesis de Lima», *Revista del Archivo Nacional de Perú*, III, n.7. Lima, 1925.

9 AGI (Archivo General de Indias), Patronato, 170, Ramo 49.

10 Juan López de Velasco: *Geografía y descripción universal de las Indias*. BAE 248, Madrid 1971. pp. 26-27.

vos en cuaresma, salvo que se hubiese obtenido la bula con la tasa debida, sobre todo a los indios casados, al mismo tiempo que recordaba a dominicos y agustinos su deber de predicarla a los indios:

"Todo entiendo que depende del calor que le quisieren dar los frailes porque ellos son señores de las voluntades de los indios. Yo haré el oficio con ellos por todos los mejores medios que fuere posible"¹¹.

Meses más tarde, el 29 de agosto del mismo año, hace referencia a su temor por la segunda predicación, la reticencia de los dominicos y agustinos por considerar prematura su predicación a los indios, a la vez que solicita aligerar la tasa a los españoles por *"haber gente muy pobre"* y lo mismo se haga con los indios casados. Por último, aconseja esperar a saber el resultado de la bula que se estaba predicando para determinar el número de ejemplares precisos para la segunda predicación, al tiempo que requiere remita en el futuro la razón de los envíos con mayor precisión y detalle¹².

2. Obligatoriedad en la asistencia, libertad en tomarla

A pesar de obligar a todas las autoridades y súbditos a participar en la procesión y en el sermón de la bula -so pena de excomuni3n- se deja a su entera libertad la posibilidad de lucrar la indulgencia mediante la limosna de la bula. Basta con hojear las instrucciones emanadas del comisario general desde Espa3a, así como las de los comisarios subdelegados de Indias. A diferencia de cualquier tribunal secular, no dispone de fuerzas de seguridad que puedan obligar en cualquier momento. La bula de Santa Cruzada es una concesión espiritual y para que el fiel la reciba sólo sirven medios espirituales; claro que, como en todo proceso humano, se dan medios coercitivos a

11 AGI, México, 19, N.135.

12 AGI, México, 19, N.136.

través de la excomunión por faltar a la predicación o del aparato persuasivo para que ningún fiel quedase sin su aportación por modesta que fuese.

Sin embargo, las leyes de Indias no ofrecen ninguna duda sobre la libertad de los indios. Así, mandan que los comisarios de Cruzada *"no consientan ni apremien a ningún indio a que las reciba ni aún vaya a los sermones contra su voluntad"*¹³.

En reales cédulas, instrucciones, cartas, se va desarrollando esta legislación, como en la segunda predicación de la tercera concesión de Perú y Tierra Firme, en marzo de 1601, en que se denuncia el hecho de que se dan bulas por fuerza:

*"Vea Vd. muy bien los despachos e instrucción porque en algunas partes entendemos que las bulas se dan como por fuerza y ya sabe VS que esta no es intención de SS ni del Rey Nuestro Señor, sino que libre y voluntariamente de la forma el que la quisiere"*¹⁴.

En la carta del comisario a J. Velázquez y G. de la Maza se refiere a la libertad de tomar la bula entre los indios:

"Las facultades para componer se envían y es menester advertir que por estar los indios tan tiernos en la fe y no ser ingenios tan dóciles en ella como otros no se han de componer en dinero ninguno sino en alguna devoción pero a los españoles se podrá componer como en España se hace, al décimo lo más riguroso y de allí quitar lo que pareciere según la calidad del exceso [...]. Los medios que se tomaren para el aumento de la expedición se mire muy bien sea con toda suavidad, sin forzar a nadie a tomar la bula ni haciendo agravios en la cobranza sino que sea todo muy correspondiente a la intención de SS y del rey

13 *Recopilación...* [5]. Libro 1, Título 20, Ley X.»

14 AGS (Archivo General de Simancas), CCI (Comisaría de Cruzada, serie «Indias»), 588.

nuestro señor y a las instrucciones del Comisario General y consejo¹⁵".

Lo mismo se afirmó desde Nueva Granada el primer domingo de Cuaresma de 1602: *"Mucho cuidado se tiene en mandar a los vicarios y doctrineros que no fuercen a los indios tomen la bula sino que lo dejen a su voluntad como se ordena en la instrucción y no sé que en esto haya excesos"*¹⁶.

Igualmente, se intentó observar una gran delicadeza en el trato, como evidencia la carta del 28 de setiembre de 1573 desde Santa Fe, enviada por el licenciado Briceño y en la que nos manifiesta que la predicación se llevaba a cabo *"teniendo consideración que, en esta tierra como nueva, era menester a los nuevamente convertidos, indios y españoles acá criados, enseñarles la devoción con que se había de recibir y en cuánto debían estimar esta SB y después de recibida se han hecho las demás diligencias"*¹⁷.

En la predicación del año segundo le parece que no debía hacerse por ser nuevos en la fe y *"los más de ellos no lo entenderán ni lo creerán y no faltará entre ellos un demonio que les haga creer lo que no les esté bien"*¹⁸.

3. Cajas de comunidad

Por real cédula de 14 de noviembre de 1603¹⁹, se regulariza el funcionamiento de los incipientes tribunales de México y de Lima, ordenando que el subdelegado general, el contador, el asesor y el fiscal se reúnan tres días a la semana, al tiempo que se advertía a los obispos que no asistieran a las iglesias donde se predicara la bula y que ésta se facilitase a los indios

15 AGS, CCI, 573.

16 AGS, CCI, 574.

17 AGS, CCI, 574.

18 AGS, CCI, 574.

19 AGS, CCI, 573.

mediante pago por sus cajas de comunidad. Hacia 1600, desde Lima, J. Velázquez y G. de la Maza, comisario y contador de Cruzada, piden al monarca que lo concediese expidiendo una cédula real:

“Antes de ahora tenemos significado a VM de cuán grande aumento sería para la expedición de la Santa Cruzada que de las Cajas de Comunidad y buenos efectos se pagase de la limosna de las bulas de los indios pobres, viejos e impedidos por el grande número que de ellos hay [...] y puede muy bien asegurar que es negocio importante para los indios así pobres como ricos y muy en beneficio de la Santa Cruzada por el aumento de su expedición que será notable...”²⁰.

En la minuta de una carta del Tribunal de Lima enviada al Consejo de Cruzada, se insiste en la demanda al virrey del Perú para que se autorice dar el importe de la bula a *“los viejos, hombres y mujeres y muchachos que por su edad y pobreza no tuvieran con qué tomarla”* de las cajas de comunidad y buenos efectos ²¹.

La petición surtió efecto y en 1605 se concedió ²², comunicándose al virrey y a las autoridades civiles y religiosas competentes²³.

Las instrucciones de la bula dadas por el papa Sixto V al comisario de cruzada, Felipe de Tassis, ordenan *“dar bulas de dos tomines de vivos a los indios y indias, viejos e impedidos por*

20 AGS, CCI, 573.

21 AGS, CCI, 588.

22 AGI, CCI, 573. Valladolid, 22.1.1605, P.de Ledesma.RC que se envió sobre tomar de las bulas entre los indios pobres y a los demás de todas aquellas provincias. Se deslinda el tema tributo (obligatorio) del pago de Bula (voluntario y espiritual). Con el fin de que ninguno quede privado lo pueden sacar de las Cajas de Comunidad o en forma de cofradías.

23 AGS, CCI, 573. Valladolid, 22 de enero de 1605. Se guarda también la contestación del Consejo a las cartas de 1605 y 1606 en las que se reconoce el aumento en la distribución de las bulas.

edad, enfermedad y pobreza; y a los muchachos y muchachas pobres que ya están en edad que es razón que tomen las bulas”, sacando el dinero para ellos “de la cuarta parte del que hubiere en las cajas de comunidades y buenos efectos que hay en las Indias”. La instrucción, sin embargo, aboga el buscar alguna forma para facilitarles la paga:

“que así sería obra muy piadosa y santa que a los indios [...]pidiendo ellos la limosna para tomarla, en tal manera, que sea acto puro y libre de la voluntad: y entendiendo, mediante la predicación, el valor de las gracias y concesiones, se la dé de la comunidad del distrito donde vivieren: pero a los indios que tuvieren fuerzas y pagaren tributos y a las indias que acudieren a las labores a esos no se les puedan dar sino que con su trabajo y sudor ganen la limosna para mayor merecimiento y bien espiritual de sus almas[...]para que el beneficio sea igual, sin dar material al justo sentimiento que podría resultar de darse a unos y a otros no, mandó SM que el señor Virrey de México se informase y avisase muy en particular la orden que se podría dar en los demás lugares, para que a los pobres viejos e impedidos con los requisitos y calidades referidas de no tener con que tomar la Bula y pedir limosna para ella se les dé pues según se entiende hay en todos los pueblos otras formas de Cajas donde se contribuye de comunidad o en formas de cofradías para fiestas particulares y otros efectos y promesas para que visto con el parecer del dicho señor virrey se dé sobre todo la regla y orden que pareciere convenir...”²⁴.

Aunque carecemos de documentación suficiente, creemos que también se practicó en Nueva España, como parece desprenderse del siguiente texto referido a México: “Y así mismo se pone la forma como se ha de dar a los pobres indios, hombres y mujeres, la limosna de las Cajas de Comunidad para que puedan tomar la Bula”²⁵.

24 AGS, CCI, 573. Madrid, 20 de octubre de 1607.

25 AGS, CCI, 587. 20 de octubre de 1607, 6^a predicación de la 3^a concesión de Nueva España, y 2^a de Filipinas.

Sin embargo, poco duró esta costumbre, pues cuatro años después, en 1609, se derogaron las disposiciones anteriores. Parece que no tuvieron buena acogida entre las máximas autoridades indianas, puesto que inmediatamente solicitaron la concesión gratuita de la bula a los indios, posiblemente para que los fondos existentes en éstas no se viesan mermados por la cruzada, en detrimento de otras necesidades más urgentes. Montesclaros, virrey de Perú, pidió al Consejo de Cruzada que escribiese al papa para que la concediese gratis a todos los indios pobres, viejos e impedidos ²⁶. Por real cédula del 15 de mayo de 1609, dirigida al virrey del Perú y a la Audiencia de Lima, se comunica que *"no se espere que Su Santidad conceda el Breve que se le ha pedido para que se les dé graciosamente y de limosna"*, sin sacarlo de las cajas de comunidad ²⁷. Idéntica real cédula envió a las audiencias de La Plata, Santa Fe, Quito, Panamá y Santiago de Chile ²⁸.

4. En su propia lengua

Otro aspecto fundamental en el trato favorable es el acercamiento a los naturales mediante su propia lengua, tanto en los pregones por las calles como en la predicación litúrgica. Para 1541 contamos con el *Traslado de la instrucción de SM para la predicación de la Cruzada [...] ahora nuevamente concedida por el muy santo papa Paulo III*, en la que apreciamos nuevamente el énfasis que se pone en la selección de los predicadores de la bula, sobre todo cuando se trataba de divulgarla entre la población indígena, circunstancia en la que se recomienda el dominio de las lenguas nativas, no recurrir a la compulsión o temor en su predicación y administración, ni platicarles sobre la composición:

"En el dicho recibimiento se ha de hacer el sermón el protector

26 AGS, CCI, 573.

27 Biblioteca Nacional de Madrid, Manuscrito. 2989, 512.

28 AGS, CCI, 573.

de la iglesia donde se recibiere si los hubiere y si no el protector de indios y si éste no estuviere, cualquier otro predicador que ahí se hallare y si hubiere indios haya un intérprete que les declare cómo Su Santidad anheló de atraer a nuestra santa Fe los infieles hace grandes expensas [...] Y así mismo por las otras partes se han de llevar los predicadores que los provinciales o los superiores de Santo Domingo y San Francisco señalaren, los cuales han de procurar que los que así enviaren sean los que mejor supieren la lengua india porque no tengan necesidad de intérprete [...]. Item. Se ha de advertir a los predicadores que fueren a predicar estas bulas a los indios que no se les haga extorsión ni amenaza ni temor ni que se les ponga miedo sino los que quisieren gozar de este tan sumo beneficio de su libre y espontánea voluntad lo gocen [...] Los demás que se fien a los españoles a tiempo de fundaciones y a los indios al tiempo que pareciere más cómodo. La composición se ha de predicar a solos los españoles y no a los indios porque no cuadra en ellos porque sería darles materia de hartar". 24.9.1541²⁹.

Antonio de Escobar, escribano y público notario de cruzada en Valladolid, 18 de junio de 1683, parece levantar acta notarial al describirnos la función del indio pregonero de la bula:

"estando en las casas reales y audiencia ordinaria, serían como a las once horas y media del día, habiendo tocado trompetas se pregonó el edicto de la hoja antes por voz de Juan, indio ladino que hace oficio de pregonero y habiéndolo pregonado de verbo ad verbum y vuelto a tocar unas trompetas se pasó al portal de la fruta que es donde residen las tiendas de algunos mercaderes y hay ordinario concurso de gente y se volvió a pregonar en la misma forma y de allí se pasó a dar otro pregón y se dio con efecto en la esquina de las casas de morada del señor comisario de la Santa Cruzada de este obispado de Michoacán que son fronteros de la Santa Iglesia catedral y de la plaza principal de esta ciudad y acabado de dar dicho tercero pregón del dicho

edicto de verso ad verbum en alta e inteligibles voces se fijó en las puertas de dicha santa iglesia"³⁰.

Hay una permanente insistencia de **facilitar la bula con intérprete, sermón adaptado**. Basta con leer las Instrucciones o con hojear los sermonarios para constatar el interés en verter a la lengua indígena las pláticas sobre la bula. Los predicadores de indios se recomienda que fueran los doctrineros, puesto que eran los que mejor conocían la lengua, la condición y el trato de los indios a su cargo. Gracias a las instrucciones sabemos también que el comisario subdelegado de cruzada, en virtud de las facultades derivadas de la concesión pontificia, podía verter a la lengua propia de los indios el significado de la bula. Y que así se hizo. Al menos en algunos casos así lo ponen de manifiesto ciertos documentos, como el titulado *Cuenta y relación jurada de Doña Luisa de Arellano* (Lima, 1692) donde aparece un "*Pliego de la plática que se ha de hacer a los indios en lengua española; otro en lengua quechua y otro en lengua aymara*"³¹. Aunque por desgracia dicho documento se ha perdido³², nos sirve para conocer la indudable práctica de la predicación en la lengua vernácula de los naturales de Indias³³. Pero que así se hacía nos lo confirma la reciente publicación (Cuzco 1992) de uno de los sermones en lengua quechua³⁴. Su importancia es capital

30 AGS, CCI, 569.

31 AGS, CCI, 561.

Tenemos conocimiento de otro sermón en náhuatl: *Compendio de las excelencias de la Bula de Santa Cruzada en lengua mexicana* de Fr. Elías San Juan Bautista, publicado en México en 1599 por Cristóbal de la Paz y que cita A. Palau en su obra *Manual del librero hispanoamericano*. Índice, I, p. 399, Empuries, Oxford, 1981. Nuestra búsqueda en México resultó infructuosa y no hemos podido consultar el ejemplar de la Biblioteca de Oxford.

32 AGS, CCI, 573. Lima, 30.4.1602. Costumbre de imprimir algunas pláticas en lengua de indios y española. Los tesoreros piden se excuse el envío de las mismas.

33 C. Itier: «Un sermón desconocido en quechua general: La Plática que se ha de hazer a los indios en la predicación de la Bulla de la Santa Cruzada», (1600). *Revista andina*, Cuzco, 10, 1, Julio 1992. Centro de Estudios Regionales Andinos «Bartolomé de Las Casas», pp.135-147.

34 AGS, CCI, 574.

para conocer el gran esfuerzo mental del predicador (P. Juan Martínez, fraile agustino de Vizcaya y catedrático en la Universidad de Lima) quien nos sorprende por su capacidad para adaptar de forma tan breve y didáctica el complejo contenido de la bula a un auditorio con escasos conocimientos del cristianismo.

Un capítulo indispensable dentro del sermón, fuera para españoles o para indios, era la motivación espiritual y la exhortación a tomar la bula. En 1593, Jerónimo de Campuzano, en nombre de Juan Beltrán Aparicio, tesorero de Cruzada del Perú, dio a todos los doctrinantes un *“sermón firmado del Comisario General para que con él persuadan los ánimos de los indios a tomar la dicha Santa Bula, dándoles a entender las gracias que consiguen en hacerlo así...”*³⁵.

5. La consideración mental del indio entre los españoles

Creemos bastante representativa de la mentalidad de un sector de la población española hacia el indio en la documentación bularia de la carta de Pablo de Velasco Campo, ministro de cruzada, al comisario de Oaxaca, Pablo de Velasco, en 1733; en ella habla de los indios como

*“personas miserables [...] Yo siempre he mirado a los indios con particular piedad y no quisiera tener cargo en el tribunal divino de su parte aunque ellos por muchas cosas se hacen merecedores del mayor desprecio y mortificación temporal, y más los de este obispado que son inclinadísimos a la idolatría”*³⁶.

Ponderamos tres notas de sumo interés en el texto: “miserables”, de acuerdo con la concepción jurídica del Derecho Ro-

35 AGS, CCI, 578.

36 P. Castañeda: «La condición «miserable» del indio y sus privilegios». *Anuario De Estudios Americanos*, Sevilla, 1971, 28, pp. 245-335.

mano ³⁷, "misericordia" en cuanto a la consideración psicológica, por último un sentimiento de no conectar completamente con el indio al que consideran todavía con sus idolátricos atavismos.

Otra de las actitudes es la que indicamos en el punto primero. El no querer predicar la bula a los indios era una muestra de respeto hacia los naturales, así como un firme deseo de seguir un ritmo adecuado a la paciente tarea educativa y evangelizadora es la renuncia a predicar la bula en pueblos de indios³⁸ por ser de reciente conversión. Están presentes al mismo tiempo el hecho de que son "*tiernas plantas en la fe*" y el temor de que la bula les cause dificultades para entenderla bien y que no la consideren como un tributo. Junto a la actitud de respeto está la baja consideración que se tenía del indio para discernir el discurso teológico cristiano, recogida en la abundante normativa para que la Bula no se predique en los pueblos de indios. Desde 1573, en que sí se predica a los indios, se tiene mucho cuidado de no hablarles de la bula de composición ³⁹.

Se percibe esta misma actitud en el dictamen emitido por una junta de teólogos residentes en México, 1546. En él se muestran contrarios a enviar bulas a Indias, especialmente si se piensa predicarlas a los indios ⁴⁰. En primer lugar porque no "*están muy firmes y sólidos en la fe y no se les ha de dar ni comunicar el manjar espiritual que a los firmes se daría, si no su leche,*

37 AGI, Indiferente, 427, 30, f.28. Barcelona 1.5.1543. RC Comisarios de Cruzada en NE no prediquen BC en pueblos de indios a tomarla contra su voluntad. «Cedulario del Archivo Arzobispal de Lima». *Revista del Archivo Nacional de Perú*, III, n.7. Madrid 29.11.1546. Real Cédula a los Comisarios de Cruzada de Perú para que no prediquen las bulas en pueblos de indios. La misma Real Cédula y otras seis a las Reales Audiencias en, AGI, Indiferente, 427, 30, f.39.

38 AGS, CCI, 572. Instrucciones. Junto a la Bula de Santa Cruzada de composición: «que no se explique a los indios». 1 de marzo de 1599.

39 AGI, Patronato, 170, Ramo 49.

40 AGS, CCI, 573. Carta del Comisario al Subdelegado y Contador. 1600, Lima.

como a niños tiernos". Podría ser motivo de escándalo "si diesen en pensar que la gracia de Dios y bienes espirituales del alma se vendían o compraban a dineros, porque muchos años no bastarán para persuadirles que esto no sea venta...pues aun en los muy afirmados del años en la fe, habemos visto en nuestros tiempos la quiebra que en ellos ha hecho este darse las gracias por dinero". Admiten que "se les diesen, algunos años, a trueque de ayunos y oraciones y limosna voluntaria". La presión de los frailes, como nos manifiesta el virrey Martín Enríquez en sus cartas de 1574, son muy fuertes por el temor a escandalizarles por estar "tan tiernos en la fe y no ser sus ingenios tan dóciles en ella como otros"⁴¹, advierte el comisario general a los avezados ministros Velázquez y De la Maza en Lima, año de 1600. Querían evitar a toda costa la concepción popular mecanicista que fácilmente convertía la predicación espiritual de la bula en una sutil operación hacendística por la que compraban el cielo a cambio de unas buletas.

Estas mismas ideas estaban presentes desde los primeros tiempos, como se refleja en la carta enviada en 1573 al Nuevo Reino de Granada dirigida al Licenciado Briceño: "teniendo consideración que en esta tierra como nueva era menester a los nuevamente convertidos indios y españoles acá criados enseñarles la devoción con que se había de recibir y en cuánto debían estimar esta Santa Bula". En la predicación del año segundo, 1574, le parece no debe hacerse por "ser nuevos en la fe y los más de ellos no lo entenderán ni lo creerán y no faltará entre ellos un demonio que les haga creer lo que no les esté bien"⁴².

Es ilustrativo conocer las tasas que se debían percibir según el tipo de bula y grupo social que la tomase. Las bulas de vivos para las dignidades serían de 10 pesos y de dos pesos para sus mujeres, mientras que para el resto de la población, incluidos los caciques, serían de un peso, excepto los frailes, monjas, pobres, mendigos, hombres y mujeres de servicios, in-

41 AGS, CCI, 574.

42 AGS, CCI, 572. Firma el Lic. Jacinto de Godoy. Buenos Aires.

dios y morenos que pagarían dos tomines, con la facilidad de poder satisfacer su importe en especie en el caso de los últimos. A su vez, las bulas de difuntos se tasaban en un peso para los españoles y en dos tomines para los pobres, negros e indios, con la particularidad de que a los pobres se les autorizaba a pedir de puerta en puerta para poder costear su cuantía.

6. Complemento de la acción evangelizadora

Aunque casi todas las órdenes religiosas, incluida la de los franciscanos, vieron con cierto recelo la bula de cruzada, dóciles casi siempre al régimen de regio patronato, fueron leales colaboradores de la Corona en la publicación, la predicación y la recaudación de la limosna de la bula, cuyo fenómeno considerarán parte de la empresa de evangelización.

Así vemos por ejemplo que, en 1645, el Consejo de Cruzada acordó remitir 40,000 bulas a las 19 reducciones de indios doctrinados por los jesuitas del puerto de Buenos Aires y el obispado de La Trinidad, sin contar con la opinión de los propios misioneros⁴³, por lo que éstos instaron, en 1647, a las autoridades a que no obligasen a los indios recién convertidos a tomar la bula, al tiempo que exponían al Consejo de Indias la necesidad de que los indios tuvieran una instrucción y una preparación previas a fin de que pudiesen lucrar la indulgencia debidamente⁴⁴. No obstante, en 1654, por carta dirigida al subdelegado de cruzada, se le avisaba del envío de 40,000 bulas para aquellos indígenas que se habían confirmado nuevamente en estas reducciones⁴⁵.

Un testimonio bien elocuente, sin embargo, de la labor

43 AGS, CCI, 576.

44 AGS, CCI, 572.

45 AGS, CCI, 573. *Puntos que se han de advertir para el buen cobro que se ha de poner en lo procedido de bulas y ahorro en la cobranza y remitirla* (1609).

paradigmática desempeñada por los jesuitas aparece reflejado en las advertencias del licenciado Lesmes de Espinosa, teniente general del Conde de la Gomera y gobernador de la provincia de Chucuito en el Perú, quien no sólo alabó la actuación de los miembros de la compañía en esta región, sino que la puso como modelo de administración de la cruzada en los pueblos de indios, donde los religiosos eran las personas más apropiadas para desempeñar esa tarea por su valimiento y ascendiente sobre los naturales:

*"Obrará esta traza que muchos curas se avergonzarán de que la expedición esté a cargo del cacique, y la harán como deben, y en caso que algunos curas la quieran se les ha de dejar, porque harán de mejor gana lo que toman voluntariamente, y los caciques que tuvieren otras a su cargo lo estimarán más, porque vieran que les dan oficio honroso, y es cierto que en mano de los curas estará que no quede indio sin bula y recoger la limosna, lo cual se prueba con que en la provincia de Chucuito los padres de la Compañía de Jesús, que tienen las doctrinas del pueblo de Juli, soy testigo que repartieron todas las bulas, que con mi asistencia les entregó Juan Sáez de Galarza, tesorero de los Charcas, y pidieron más y recogieron toda la limosna, y lo mismo podían y debían hacer los demás, porque los indios, con su humildad y gran respeto que tienen a los curas, tienen disposición para todo, si saben bien la lengua y les saben mandar, como lo hacen los padres de la Compañía"*⁴⁶.

Pero, aparte de Chucuito y otros lugares de misión de la compañía, donde ésta llevó a cabo una encomiable tarea evangelizadora y de servicio a la cruzada, fue en sus reducciones del Paraguay en las que se puede observar un paralelismo entre el grado de evangelización y la toma de la bula por parte de los indios guaraníes. Así, en 1653 el subdelegado de cruzada Jacinto de Godoy notificaba que había 19 reducciones con numerosos indios confirmados a los que no llegaban bulas, por

46 AGS, CCI, 572.

lo que el Consejo de Cruzada acordó remitir 40,000 ejemplares: 5,600 de vivos de 1 peso, 30,400 de vivos de 2 tomines, 1,000 de composición, 2,000 de difuntos de 2 tomines, 1,000 de lactinios de 1 peso *"para que no falte el fruto espiritual y temporal"*⁴⁷. Dos años más tarde, en 1655, el propio subdelegado reiteraba la necesidad de remitir más bulas para atender la posible demanda de los guaraníes recientemente reducidos, pero esta vez el consejo no atendió tal petición ante la reconvención de los misioneros jesuitas de que no se debía obligar a los indios recién convertidos a tomar bulas hasta que estuviesen bien instruidos en la fe⁴⁸ y que se trataba de *"una gente muy pobre y que andan desnudos, sin tener frutos en su tierra de que poder pagar la limosna, con que el haber enviado 9 ó 10 fardos más de bulas sólo serviría de hacer mayor gasto en los fletes"*⁴⁹.

7. La configuración racial y la bula

a. Mestizos molestos por igualarlos a los negros e indios.

La nueva configuración racial que se iba fraguando en el Nuevo Mundo queda reflejada también en la bula. En 1601 el Consejo de Cruzada, desde Madrid, se dirige al virrey del Perú contestando la carta recibida del contador Gonzalo de la Maza en la que manifestaba *"que los mestizos de esas provincias parece se sienten en que les igualen en las tasas de las bulas con los indios"*⁵⁰ y que *querrían así para vivos como para difuntos se les dejen bulas de la misma suerte y tasa que a españoles vivos y difuntos"*. Lo concedieron con la condición de que enmendasen las instrucciones⁵¹. El virrey Luis de Velasco aprobó la concesión de bulas a mestizos⁵² por tasa de españoles. De este modo cumplía su doble objetivo: igualar socialmente los mestizos con los blancos y acrecentar la limosna. En palabras del propio vi-

47 AGS, CCI, 576.

48 AGS, CCI, 572.

49 AGS, CCI, 573.

50 AGS, CCI, 588.

51 AGS, CCI, 573.

52 AGS, CCI, 588. Lima 18.10.1601. Luis de Velasco.

rrey: "El agravio que los mestizos sienten en que les iguale en las tasas de las bulas con los indios es fácil de remediar porque no tiene inconveniente el dárselas como a españoles antes la limosna será acrecentada y así en lo de adelante el arcediano está advertido de proceder con este cuidado" ⁵³.

b. Asimilados a los negros, pobres y esclavos. Dentro del ambiente de pobreza habitual sufrido por los indios, se buscó el facilitarles la bula por todos los medios a su alcance. Una carta del G. de la Maza al comisario nos revela hasta qué punto rayaba la pobreza de muchos indios que llega a proponer que no consideren sus abintestatos pues sería inferior su valor al pago de la operación para averiguarlo ⁵⁴.

Desde Santa Fe, en 1613, se informa que muchos españoles y mestizos pobres, por no tener caudal para tomar bula de a un peso, se han quedado algunos años sin tomarla con el consiguiente perjuicio espiritual y económico. Para remediarlo, rebajaron la tasa a dos tomines ⁵⁵.

Más desgarradora es la situación recogida por fray Juan Marqués, obispo de Venezuela en 1614, el cual propuso "para la buena expedición de la Bula y teniendo en cuenta que los naturales son muy pobres" que la paga fuese en especie o dos reales, ya que "son pobrísimo y se sustentan de raíces de la tierra y andan en carnes que son muy silvestres" ⁵⁶.

Parecidas peticiones de reducir la tasa de un peso o de

53 AGS, CCI, 573: «Que no se consideren los abintestatos de los indios por la suma pobreza en que viven cuyo caudal ordinario es una manta y camiseta que les cubre hasta la rodilla y porque los que viven en pueblos el corregidor o cacique cuando no tengan herederos cuidan de que no mueran abintestatos y al cabo son tan pobres que se gastaría más en averiguarlo que lo que montase la hacienda del más rico». 28.3.1610.

54 AGS, CCI, 576.

55 AGS, CCI, 576.

56 AGI, Indiferente, 1530, 4. Yucatán. 26.4.1577, Instrucción. Cruzada de Oficiales Reales y tesorero sobre el árbol de hec y el añil para que los indios saquen dinero y puedan costear la Bula.

convalidarla con frutos de la tierra ⁵⁷ son formuladas en 1618 por los obispos de Quito, Pedro Becerra⁵⁸, y de La Asunción, Lorenzo de Grado ⁵⁹.

La pobreza era causada frecuentemente por las catástrofes típicas sufridas en las sociedades agrarias del Antiguo Régimen. Así lo manifestaba el receptor José Finado y Salcedo al tesorero J.A. Nuño de Villavicencio, dando cuenta de haber recibido la carta para liquidar "*rezagos de tributos*" por la muerte de Vargas Machuca y que hará todo lo posible para hacerlo aunque lo considera imposible por la pobreza de los naturales por "*haber tenido dos años subsecuentes de hambre por la mala cosecha de sus sementeras*"⁶⁰.

Anotamos, por último, el pedido del comisario Diego de Torre y Bargas de que se averiguase lo procedido de la bula desde 1625 en Puerto Rico y si se había remitido a España y a quién se había dirigido o si había venido incorporado en la demás hacienda de Cruzada; si se había hecho o no la predicción y se enviase relación para proveer lo conveniente. Se constata la pobreza de la tierra: "*allí no había oro ni plata ni otra*

57 AGS, CCI, 571. Pedro Becerra, obispo de Quito 11.4.1618 obedeció la carta de SM y envió patentes a curas y maestros de doctrina para encarregarles el cuidado de la SB. Cree que es mucho cobrar 1p de plata ens. a los caciques «porque en el distrito de aquel obispado los *caciques son muchos y pobrísimos*; que sus haciendas son muy delgadas y suelen pagar deudas de indios que se ausentan y de continuo suelen estar presos y viendo que han de pagar de limosna él y su mujer 1p no hay quien les persuada a que tomen la Bula sino que antes se esconden y si les llevasen 2t como los demás indios todos la tomarían porque los caciques son muchos porque las parcialidades lo son muchas aunque pequeñas y por el consiguiente muy pobres y que de esto le han informado todos».

58 AGS, CCI, 576. Carta del obispo de la Asunción, D.Lorenzo de Grado 4.3.1618. Que la bula se tome en frutos de la tierra, azúcar o en monedas de 1r como las rentas de los diezmos. Dice que en las ciudades de arriba, C.Real de Guaira, Villa Rica del E.Santo, Jerez, corren otros rumbos por ser muy pobres y apartados y los caminos dificultosos de manera que si la limosna de la B se hubiese de costear para convertirla en plata vendría a llevarles sus haciendas.

59 AGS, CCI, 560. 1.8.1726.

60 AGS, CCI, 576. 17-2-1650.

moneda con que pagar la limosna de ella sino era en frutos de la tierra que en ellos corriesen y tuviesen su valor. Visto y considerado pareció que para que los fieles christianos que en las dichas ciudades e isla vivían no careciesen de tanto bien y consuelo"⁶¹.

8. Frente a los agravios que sufrían los indios, trato favorable.

Se observa una clara diferencia entre la mentalidad del tesorero funcionario o de los oficiales reales, que buscan por todos los medios obtener recursos fiscales, y la de buena parte del clero, que busca humanizar y evangelizar ⁶². Fiel reflejo de la primera actitud es el texto de J. Beltrán Aparicio, tesorero general de la Cruzada de Perú, el cual pone en entredicho la capacidad de raciocinio y libertad por parte de los indios, así como lo que él considera labor disuasoria por parte de los religiosos:

"Que los naturales de estas provincias son gente bárbara, sin capacidad ni razón de manera que aun para las cosas que son en su beneficio es menester hacerles premio y en ninguna tienen libre disposición. Los frailes no sólo persuaden sino que disuaden. La causa de no tomarla no es falta de bienes sino porque los ministros les dicen que depende de su libre voluntad como si fuesen gente de entendimiento que supiesen estimar lo que en ello interesan o pierden. Responden que tienen [sic] las de predicaciones pasadas. De no ser que se pague de los bienes de las Comunidades o se dé alguna orden que los mueva u obligue ninguno de los naturales tomará la Bula" ⁶³.

A través de una carta del marqués de Cerralbo, virrey de

61 M. Ulloa: *La Hacienda...*[4] dirá que entre los misioneros «había una proporción excepcionalmente grande de idealistas con inclinaciones al utopismo». p.689.

62 AGS, CCI, 574. Al Sr.Fiscal en Madrid, 27.5.1585.

63 AGS, Contaduría de Cruzada, Legajo 516-240. Madrid 9.7.1635.

Nueva España, al comisario de cruzada en diciembre de 1634, se denuncian los malos tratos ocasionados por los ministros de cruzada amparándose en el fuero concedido por las leyes y en la prohibición de las justicias de intervenir en asuntos internos de la institución:

*"corren tan sin dependencia de los virreyes, audiencias y justicias que no hay castigo para ellos y esto se califica más en el Consejo con las continuas quejas que vienen en todas ocasiones de la libertad con que proceden los dichos Ministros de la Cruzada que todas obligan a que se acuda prontamente al remedio y particularmente a lo que toca a los indios, los cuales por ser de su naturaleza tan miserables viéndose molestados y oprimidos o se ausentan de sus tierras o se mueren fácilmente con que se despueblan los lugares y se quedan totalmente acabados"*⁶⁴.

Concluye la carta recordándole que ha sido la política de la Corona de España a través de *"virreyes, audiencias, gobernadores, corregidores y demás justicias"*, velar por *"el buen tratamiento de ellos por ser esta la primera obligación a que deben atender con tantas veras y demostraciones"*. Como medida práctica y efectiva, para *"particular consuelo de los indios"*, el Consejo ordenó que siempre que los Ministros de la Cruzada cometieran alguna extorsión contra los indios se les conculcasen todos los fueros y exenciones de que gozaban.

Además de una legislación protectora, la Corona nombró a los corregidores de indios, funcionarios cuya misión específica era velar por el bien de los indios. Nos lo manifiesta en carta al comisario general, Francisco de Avila, el presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, Antonio González Aláez:

"Para evitar muchas vejaciones que los naturales de estas provincias recibían de sus encomenderos y otras personas así en sus asuntos personales como en la paga de los tributos y demo-

64 AGS, CCI, 586. 1.5.1591.

ras, me pareció convenir proveer algunos corregidores de indios y lo hice conforme a la Real Cédula que para ello traje de que ha resultado mucho alivio a los indios y bien a las conciencias"⁶⁵.

Estas autoridades colaboraron eficazmente en la aplicación de tales medidas, como en el luctuoso caso sucedido en Huamanga, en tiempo del tesorero Benito Pérez Villar. Según el informe del Consejo, el cura párroco de Sores, Juan de Dios Lovatón, fue condenado por *"haber muerto una india de los tormentos que la hizo dar por decir era hechicera y haber embargado los bienes a algunos indios de su doctrina con este motivo y no haber resultado contra la citada india y indios culpa alguna y sí contra el referido D. Juan de Dios"*⁶⁶.

9. Trato favorable hacia el indio

La real cédula por la que se debe tratar mejor a los indios porque ellos son los naturales de esas tierras y los españoles advenedizos orienta una de las claves en la legislación indiana sobre la bula⁶⁷. Desde que Minaya ⁶⁸ consiguió de Roma aquella cédula favorable de su libertad, numerosas leyes⁶⁹ otorgaron trato favorable a los indios en virtud de su condición de súbditos de la Corona y personas miserables. Se prescribe que se les diese a conocer la bula progresivamente, sin coacción. Se les facilita el jubileo a través de las cajas de comunidad, el uso de la lengua vernácula y la posibilidad de pagar en especie. El autor del único sermón en quechua conservado, el padre Juan

65 AGS, CCI, 584.

66 Felipe II, 1580, Valladolid: «Más se debe entender y mirar en estas Indias el bien común de los indios que de los españoles, porque los indios son los propios naturales de ellas y los españoles advenedizos».

67 S. Závala: *Repaso histórico de la Bula 'Sublimis Deus' de Paulo III, en defensa de los indios* Universidad Iberoamericana, México, 1991.

68 Entre las numerosas obras publicadas en torno al Quinto Centenario del Descubrimiento de América, consideramos de gran interés la titulada: *Los Derechos Humanos en América*. Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1994.

69 C. Itier *Un sermón...* [33].

Martínez, fraile agustino de Vizcaya, lo advertía directamente a sus fieles de Cuzco, en 1600: "Además, ustedes los indios tienen más indulgencias y privilegios que los españoles"⁷⁰. Así lo recoge tanto la legislación civil como eclesiástica. De esta última puede verse en alguno de los sumarios recopilados con motivo de sínodos y concilios y en alguno de los catecismos publicados como proyección de estas reuniones. Sus cláusulas no hacían más que recoger la bula de Paulo III por la que se permitía a los indios en Cuaresma y otros días de ayuno "comer cualesquier manjares que son concedidos a los que toman la Bula de Cruzada"⁷¹.

Otra faceta que denota una gran sensibilidad hacia los naturales de Indias, aparte del afán por parte de las autoridades de que nadie escapase a su control fiscal, es la mentalidad legalista de anotar todo en los padrones que debían formar con el nombre propio de cada fiel receptor en potencia de la bula. A modo de ejemplo, veamos el certificado del cura doctrinero, Juan Romero de Zamba, en 1620. Por los padrones que se debían formar en todos los lugares, conocemos el nombre de los indios que tomaron la bula ese mismo día: Alonso (2), Ana, Andrea, Andrés (3), Baltasar (2), Bartolomé, Beatriz (3), Blas, Catalina (3), Constanza, Cristóbal, Diego (3), Dominga, Domingo, Elena (3), Esperanza, Felipa, Francisca (6), Francisco (4), Gabriel, García, Gregorio 2, Hernando, Inés, José 3, Juan 6, Juliana, Lázaro, Leonor 2, Lorenzo, Lucrecia, Luis, Luisa 2, Magdalena 3, María 5, Martín, Miguel, Nicolás 2, Pascual 2, Pedro 3 y Rodrigo⁷².

70 Segundo Concilio Limense, Sesión 3ª, Capítulo 91. Cit. en J.G. Durán: «Sumario de algunos privilegios y facultades concedidas para los Indios por diversos Sumos Pontífices». *El Catecismo del III Concilio Provincial de Lima y sus complementos pastorales (1584-1585)*. Facultad de Teología de la Universidad Católica, Buenos Aires, 1982, p.485. He buscado alguna referencia más explícita en los *Catecismos* sin encontrar nada. Lo mismo le ha sucedido al especialista en la historia de los catecismos, L. Resines: *Catecismos americanos del S. XVI* Junta de Castilla y León, Valladolid, 1992, 2t.

71 AGS, CCI, 567. Elaboración personal a partir del documento original.

72 AGS, CCI, 576.

Finalizamos nuestro artículo con una cita bastante expresiva. Está tomada de la carta enviada en 1647 al obispo de Michoacán, Ramírez del Prado, gran visitador y posteriormente reformador de los tribunales de cruzada de Nueva España. En ella se constata una realidad punzante, al tiempo que se aconseja su reforma: *"excusando rigores que tan atemorizados los tienen, [...] con la suavidad y mejor modo"*⁷³.